



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ECONÓMICA

Cuestión 42: Desarrollo económico del transporte aéreo

DECLARACIÓN CONSOLIDADA DE LAS POLÍTICAS PERMANENTES DE LA OACI
EN LA ESFERA DEL TRANSPORTE AÉREO

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

La Resolución A38-14, *Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo*, dispone que el Consejo examine regularmente la declaración e informe a la Asamblea cuando sea necesario introducir cambios. Las modificaciones que se presentan en el Apéndice de esta nota buscan simplificar la presentación de la declaración, eliminar contenidos obsoletos e incorporar los cambios que han tenido lugar desde la última Asamblea. Además de dichas modificaciones, en la nota también se presenta el plan de la OACI relativo a la labor futura en relación con la elaboración del Plan mundial de transporte aéreo, que servirá para guiar a los Estados en la planificación y ejecución y trazará la dirección estratégica de los programas de trabajo técnico de la OACI.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- adoptar el texto revisado que figura en el Apéndice para la Resolución de la Asamblea sobre la declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo; y
- tomar nota de la labor futura de la OACI en relación con la elaboración del Plan mundial de transporte aéreo, que se menciona en el párrafo 2.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico D – <i>Desarrollo económico del transporte aéreo</i> .
<i>Repercusiones financieras:</i>	Las actividades mencionadas en esta nota se llevarán a cabo con sujeción a la disponibilidad de recursos del Presupuesto del Programa regular para 2017-2019 y/o con contribuciones extrapresupuestarias.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 4 de octubre de 2013) (Doc 10022) <i>Informe de la Comisión Económica para el 38º período de sesiones de la Asamblea</i> (Doc 10027) Resolución A38-14, <i>Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo</i>

APÉNDICE**PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN
POR EL 39º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA****RESOLUCIÓN XX****Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo****POLÍTICAS PERMANENTES EN LA ESFERA DEL TRANSPORTE AÉREO**

A39-xx: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo
--

Introducción

Considerando que el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* establece los principios básicos que deben seguir los gobiernos para asegurar que los servicios del transporte aéreo internacional puedan desarrollarse de manera ordenada, regular, eficiente, económica, armoniosa y sostenible y que, por consiguiente, una de las finalidades de la OACI es apoyar los principios y acuerdos que permitan que los servicios del transporte aéreo internacional se establezcan sobre la base de la igualdad de oportunidades, la explotación sana y económica y el respeto mutuo por los derechos de los Estados, y teniendo en cuenta el interés general;

Considerando que el transporte aéreo es un factor importante para promover y fomentar el desarrollo económico sostenible tanto a escala nacional como internacional;

Considerando que es cada vez más difícil, en particular para los países en desarrollo, conseguir los recursos necesarios para optimizar las oportunidades y enfrentar los desafíos inherentes al desarrollo del transporte aéreo y para seguir respondiendo a los retos que plantean las exigencias que se imponen al transporte aéreo;

Considerando que la Organización prepara continuamente textos de orientación, estudios y estadísticas sobre el desarrollo del transporte aéreo para los Estados miembros, y que los mismos deberían mantenerse actualizados, centrados y válidos y distribuirse a los Estados miembros por los medios más eficaces;

Considerando que los Estados miembros deben proporcionar datos estadísticos concretos y precisos e información para que la Organización pueda preparar ~~esas orientaciones~~ orientación y estudios pertinentes;

Considerando que la Organización está evolucionando hacia la gestión por objetivos, con más énfasis en la aplicación ~~que en el establecimiento~~ de normas y políticas, de conformidad con la iniciativa denominada Ningún país se queda atrás (NCLB);

Considerando que las orientaciones preparadas por la Organización y las medidas tomadas por la misma para cumplir con sus Objetivos estratégicos deberían ayudar a los Estados miembros a elaborar políticas y

prácticas que faciliten la ~~mundialización, comercialización y liberalización~~ la creación de un entorno favorable para el desarrollo sostenible del transporte aéreo internacional; y

Considerando que para los Estados miembros es importante participar en la labor de la Organización en la esfera del transporte aéreo;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución, enumerados más adelante, constituyen la declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo vigentes al clausurarse el 3839º período de sesiones de la Asamblea:

Apéndice A — Reglamentación económica del transporte aéreo internacional

Apéndice B — Impuestos

Apéndice C — Aeropuertos y servicios de navegación aérea

Apéndice ~~B~~D — Datos de aviación/Estadísticas

Apéndice ~~C~~E — Pronósticos, planificación y análisis económicos

Apéndice ~~D~~ — Impuestos

Apéndice ~~E~~ — Aeropuertos y servicios de navegación aérea

Apéndice ~~F~~ — Aspectos económicos de las empresas de transporte aéreo

Apéndice ~~G~~ — Correo aéreo

2. *Insta* a los Estados miembros a que tengan en cuenta estas políticas y su profundización continua por parte del Consejo ~~en los documentos señalados en esta declaración consolidada~~, y por el Secretario General ~~en manuales y circulares~~ los documentos pertinentes de la OACI;

3. *Insta* a los Estados miembros a que hagan todo lo posible para cumplir con las obligaciones dimanantes del Convenio y de las resoluciones de la Asamblea, a fin de apoyar la labor de la Organización en la esfera del transporte aéreo y, en especial, para proporcionar ~~lo más completa y rápidamente posible~~ en forma completa y expedita información estadística y de otra índole que la Organización solicite para su labor en el campo del transporte aéreo;

4. *Pide* al Consejo que asigne particular importancia al problema de financiar el desarrollo de los recursos humanos y técnicos necesarios para lograr la mejor contribución posible del transporte aéreo al bienestar económico y social de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo;

5. *Pide* al Consejo que, cuando lo considere conveniente para ~~ayudar en su~~ labor sobre cualquier asunto de transporte aéreo, realice consultas con representantes especializados de Estados miembros por los medios más adecuados, incluida la creación de grupos de ~~tales expertos cualificados, que dependan del Comité de Transporte aéreo~~ o de grupos de estudio de la Secretaría, ~~y trabajen por correspondencia o mediante reuniones~~ integrados por tales expertos cualificados, que se reunirían o trabajarían por correspondencia y rendirían posteriormente informe al Comité de Transporte aéreo;

6. *Pide* al Consejo que celebre conferencias o reuniones departamentales en las que todos los Estados miembros puedan participar, como el medio principal para resolver los problemas de importancia mundial en la esfera del transporte aéreo, cuando el número e importancia de los problemas que deban tratarse justifiquen dichas reuniones y cuando exista la posibilidad de una acción constructiva respecto a ellos;
7. *Pide* al Consejo ~~que tome las medidas necesarias para realizar seminarios teóricos y prácticos y otras actividades que sean necesarias para~~ al Secretario General difundir y promover entre los Estados miembros las políticas de la OACI relativas al transporte aéreo y la correspondiente orientación;
8. *Pide* al Consejo y al Secretario General que tomen las medidas necesarias para aplicar las resoluciones y decisiones de la Asamblea en lo que respecta a las actividades de transporte aéreo de la Organización y que vigilen la aplicación por parte de los Estados de las políticas de la OACI en la esfera del transporte aéreo y proporcionan asistencia para dicha aplicación;
89. *Pide* al Consejo que examine regularmente la declaración consolidada de las políticas de la OACI relativas al transporte aéreo e informe a la Asamblea ~~como corresponda cuando sea necesario~~ ~~se requiera~~ introducir cambios en la declaración; ~~y~~
10. *Pide* al Consejo que mantenga los textos de orientación y las políticas de la OACI en la esfera del transporte aéreo actualizados para que respondan a los cambios y necesidades de los Estados miembros; y
911. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A37-2038-14.

APÉNDICE A

Reglamentación económica del transporte aéreo internacional

Sección I. ~~Auerdos y arreglos~~ Principios básicos y visión de largo plazo

Considerando que los principios fundamentales de soberanía, justicia e igualdad de oportunidades, no discriminación, interdependencia, armonización y cooperación que se consagran en el Convenio han servido adecuadamente al transporte aéreo internacional y continúan constituyendo la base de su futuro desarrollo;

Considerando que el multilateralismo en derechos comerciales en la medida más amplia posible continúa siendo un objetivo de la Organización;

Considerando que, en el marco del Convenio, los Estados miembros tienen objetivos y políticas de reglamentación diferentes, pero comparten el objetivo fundamental de la participación fiable y sostenida en el sistema de transporte aéreo internacional;

Considerando que existe la necesidad de adaptar el cambiante entorno normativo y operacional en la esfera del transporte aéreo y que la Organización ha desarrollado, en consecuencia, orientación sobre las políticas de reglamentación del transporte aéreo internacional;

Considerando que la Organización ha adoptado una visión de largo plazo para la liberalización del transporte aéreo internacional que establece que: *Nosotros, los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil*

Internacional, resolvemos promover activamente la liberalización continua del transporte aéreo internacional para favorecer a todas las partes interesadas y a la economía en general. Nos guiará la necesidad de asegurar que se respeten los máximos niveles de seguridad operacional y protección de la aviación y el principio de lealtad e igualdad de oportunidades para todos los Estados y sus partes interesadas; y

Considerando que uno de los objetivos del Convenio es que los servicios de transporte aéreo internacional puedan ser explotados en forma acertada y económica, y que en ese respecto el cumplimiento de los Estados miembros de las disposiciones del Convenio y que la adhesión universal al Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales (IASTA) y el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal de 1999) facilitan el logro de dicho objetivo por los Estados miembros que ya son parte de los mismos otros instrumentos de la OACI que rigen el transporte aéreo internacional pueden facilitar y contribuir al logro de los objetivos de la Organización;

Considerando que la Asamblea ha destacado repetidamente la obligación de cada Estado miembro de cumplir con el Artículo 83 del Convenio registrando lo antes posible en el Consejo todos los acuerdos relativos a la aviación civil internacional celebrados de conformidad con el Reglamento aplicable al registro, en la OACI, de los acuerdos y contratos aeronáuticos;

Considerando que las demoras indebidas y el incumplimiento en lo que atañe al registro de los acuerdos y arreglos aeronáuticos constituyen un obstáculo para la exactitud e integridad de la información normativa y para aumentar la transparencia;

Considerando que la fijación de tarifas de pasajeros y carga del transporte aéreo internacional debería ser justa, transparente y apropiada para fomentar el desarrollo satisfactorio de los servicios aéreos;

Considerando que el interés de los consumidores debería tenerse debidamente en cuenta al elaborar políticas y reglamentación relativas al transporte aéreo internacional;

Considerando que es necesario adaptarse al entorno cambiante en materia de reglamentación y explotación del transporte aéreo y que la Organización, por consiguiente, ha elaborado textos de orientación sobre criterios para la reglamentación del transporte aéreo internacional, incluyendo cláusulas modelo y modelos de acuerdos de servicios aéreos para que los Estados los utilicen en forma opcional en sus acuerdos bilaterales y regionales; y

Tomando nota de que la Organización ha desarrollado y proporcionado a los Estados un innovador servicio de reuniones, el evento de la OACI sobre negociaciones de servicios aéreos (ICAN), que facilita y mejora la eficiencia de sus negociaciones y consultas sobre servicios aéreos;

La Asamblea:

1. *Reafirma* la función principal de la OACI de elaborar orientaciones sobre políticas de reglamentación del transporte aéreo internacional y de brindar asistencia y facilitar la liberalización según sea necesario *Insta* a todos los Estados miembros a que tengan en cuenta y apliquen la visión de largo plazo de la OACI para la liberalización del transporte aéreo internacional en sus prácticas normativas y de definición de políticas de acuerdo con la situación nacional;

2. *Insta* *Alienta* a los Estados miembros a que tengan debidamente en cuenta, en el proceso de liberalización, promuevan la liberalización a un ritmo y de una manera que se ajusten a sus necesidades y circunstancias, teniendo debidamente en cuenta los intereses de todas las partes interesadas, el entorno

comercial cambiante y los requisitos de infraestructura, así como los principios sobre medidas de salvaguardia para garantizar la participación sostenida y efectiva de todos los Estados ~~en el transporte aéreo internacional~~, incluido el principio de considerar especialmente los intereses y necesidades de los países en desarrollo;

3. *Insta* a los Estados miembros a que, en sus prácticas normativas, se abstengan de adoptar medidas unilaterales que podrían perjudicar el interés común de la comunidad de la aviación y el desarrollo eficiente y sostenible del transporte aéreo internacional;

4. *Insta* a los Estados miembros que aún no son Partes en el *Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales* (IASTA), ~~y en el Convenio de Montreal de 1999 y en otros instrumentos de la OACI que rigen el transporte aéreo internacional~~ a que consideren con carácter urgente su adhesión;

5. *Insta* a todos los Estados miembros a que registren en la OACI todos los acuerdos y arreglos de cooperación relativos a la aviación civil internacional de conformidad con el Artículo 83 del Convenio y el *Reglamento aplicable al registro, en la OACI, de los acuerdos y contratos aeronáuticos*, para mejorar la transparencia;

6. *Insta* a los Estados miembros a que mantengan debidamente informado al Consejo de los problemas graves que plantee la aplicación de los acuerdos o arreglos de servicios aéreos, y de cualquier progreso ~~respecto a la consecución del objetivo del multilateralismo en el intercambio de derechos comerciales importante en el proceso de liberalización~~;

~~7. — *Insta* a los Estados miembros a que sigan buscando liberalizar el acceso a los mercados al ritmo y de la manera conveniente de acuerdo con las necesidades y circunstancias, teniendo debidamente en cuenta los intereses de todas las partes interesadas, el cambiante entorno comercial y los requisitos de infraestructura;~~

87. *Insta* a los Estados miembros a que consideren debidamente las características distintivas de los servicios de carga aérea cuando intercambien derechos de acceso a los mercados en el marco de acuerdos de servicios aéreos y otorguen los derechos apropiados y la flexibilidad operacional adecuada para promover el desarrollo de estos servicios;

98. *Insta* a los Estados miembros a que, al abordar las cuestiones relacionadas con la asignación de turnos y las restricciones de vuelos nocturnos, consideren debidamente las necesidades y preocupaciones de otros Estados y hagan todo lo posible para resolver cualquier inquietud mediante consultas, ~~en espíritu de solidaridad, transparencia, comprensión mutua y cooperación~~ de manera transparente y no discriminatoria, entre las partes interesadas, y respeten y sigan el principio del enfoque equilibrado de la OACI en las medidas normativas sobre la gestión del ruido de las aeronaves en los aeropuertos;

~~10. — *Insta* a los Estados miembros, con respecto a las restricciones de vuelos nocturnos, a que respeten y apliquen el principio del enfoque equilibrado de la OACI en las medidas normativas sobre la gestión del ruido de las aeronaves en los aeropuertos;~~

9. *Insta* a los Estados miembros y a las partes interesadas competentes a que tengan en cuenta y apliquen los principios básicos de alto nivel y no vinculantes de la OACI sobre protección del consumidor en sus prácticas normativas, de definición de políticas y operacionales, y a que mantengan a la OACI informada sobre la experiencia adquirida o sobre los problemas que encuentren al aplicarlos;

~~110.~~ *Alienta* a los Estados miembros a valerse del servicio de la OACI para las negociaciones de servicios aéreos (ICAN) y a beneficiarse del mismo, el cual facilita y mejora la eficiencia de sus negociaciones y consultas en materia de servicios aéreos;

~~12.~~ — *Pide* al Consejo que prepare un compendio de las políticas y prácticas de competencia vigentes a nivel nacional o regional;

~~1311.~~ *Pide* al Consejo que desarrolle y adopte una visión de largo plazo para la liberalización del transporte aéreo internacional, que incluya el examen de un ~~finalice el examen de un acuerdo~~ internacional en virtud del cual los Estados puedan liberalizar el acceso a los mercados, y siga elaborando un acuerdo internacional para liberalizar la propiedad y el control de los transportistas aéreos y un acuerdo internacional específico para facilitar una mayor liberalización de los servicios de carga aérea, teniendo en cuenta las metas de la visión de largo plazo de la OACI para la liberalización del transporte aéreo internacional y la experiencia y los logros de los Estados, ~~incluyendo los actuales acuerdos de liberalización del acceso a los mercados concertados a escala bilateral, regional y multilateral, así como las diferentes propuestas presentadas durante la sexta Conferencia mundial de transporte aéreo (ATConf/6);~~

~~14.~~ — *Pide* al Consejo que elabore un acuerdo internacional específico para facilitar una mayor liberalización de los servicios de carga aérea, teniendo en cuenta los logros pasados, las opiniones de los Estados sobre los arreglos actuales y las sugerencias formuladas durante la ATConf/6;

~~1512.~~ *Pide* al Consejo que continúe cooperando con los organismos regionales y subregionales en lo concerniente al examen y preparación de medidas de cooperación, incluso arreglos liberalizados y los resultados de esas medidas, ~~con objeto de ver si, a su debido tiempo, podría recomendarse a los Estados miembros la aplicación de medidas similares, o de otra índole, sobre una base más amplia;~~

~~1613.~~ *Pide* al Consejo que prosiga con el estudio comparativo y analítico de las políticas y prácticas que siguen los Estados miembros y las líneas aéreas con respecto a los derechos comerciales y en la reglamentación del transporte aéreo internacional, así como de las disposiciones de los acuerdos de servicios aéreos, ~~e informe a todos~~ y que comparta dicha información con los Estados miembros ~~acerea de cualquier novedad en materia de cooperación internacional, incluidos los arreglos liberalizados, con respecto a derechos comerciales;~~

~~17.~~ — *Pide* al Consejo que continúe examinando el mecanismo para establecer las orientaciones sobre políticas de la Organización en materia de reglamentación del transporte aéreo internacional y revisarlas o actualizarlas cuando sea necesario;

~~18.~~ — *Pide* al Consejo que revise periódicamente el reglamento aplicable al registro con miras a simplificar el procedimiento de registro de los acuerdos y arreglos aeronáuticos;

~~19.~~ — *Pide* al Consejo que formule en el corto plazo un conjunto de principios básicos de protección del consumidor, de alto nivel no obligatorios y sin carácter prescriptivo para usarlos como orientación de políticas, que logren un correcto equilibrio entre la protección del consumidor y el mantenimiento de la competencia en la industria y sin perder de vista la necesidad de flexibilidad que tienen los Estados en razón de sus diferentes características sociales, políticas y económicas; estos principios básicos deberían ser coherentes con los instrumentos vigentes, en particular con el *Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional*, firmado en Montreal el 28 de mayo de 1999;

20. — ~~Pide al Secretario General que recuerde a los Estados miembros la importancia de registrar sin demoras indebidas los acuerdos y arreglos aeronáuticos y que proporcione a los Estados miembros la asistencia que necesiten para registrar sus acuerdos y arreglos aeronáuticos en el Consejo; y~~

21. — ~~Pide al Presidente del Consejo y al Secretario General que fomenten la adhesión universal a convenios y acuerdos internacionales, incluidos el Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales (IATA) y el Convenio de Montreal de 1999 y su aplicación, y que insten a los Estados miembros a que informen a la Secretaría acerca de sus intenciones con respecto a la adhesión.~~

Sección II. Cooperación en los arreglos de Propiedad y control de los transportistas aéreos

~~Considerando que ciertas restricciones económicas, financieras y operacionales introducidas unilateralmente a escala nacional afectan la estabilidad del transporte aéreo internacional, tienden a crear prácticas comerciales injustas y discriminatorias y pueden ser incompatibles con los principios fundamentales del Convenio y el desarrollo ordenado y armonioso del transporte aéreo internacional;~~

~~Considerando que la prestación de servicios de transporte aéreo regulares y fiables tiene importancia fundamental para la evolución de las economías de los Estados, especialmente de los Estados en desarrollo, incluyendo las de aquellos que dependen del turismo;~~

~~Considerando que la aplicación estricta del criterio de propiedad mayoritaria y control efectivo para autorizar a una línea aérea a ejercer los derechos de ruta y otros derechos del transporte aéreo podría denegar a muchos Estados la oportunidad justa y equitativa de explotar servicios aéreos internacionales y optimizar las ventajas que puedan obtenerse;~~

~~Considerando que la designación y autorización de transportistas aéreos las líneas aéreas para acceder a los mercados debería liberalizarse al ritmo y discreción de cada Estado, de manera gradual, flexible y con un control efectivo en materia de reglamentación, en particular por lo que respecta a la seguridad operacional y protección de la aviación;~~

~~Considerando que la ampliación o la aplicación flexible de los criterios relativos a la designación y autorización de líneas aéreas contribuiría a crear un entorno en que el transporte aéreo internacional pueda desarrollarse y prosperar de manera estable, eficiente y económica y contribuiría a los objetivos de participación de los Estados en el proceso de liberalización, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados respecto de la seguridad operacional y protección de la aviación; y~~

~~Considerando que el logro de los objetivos de desarrollo entre tales Estados se fomenta cada vez más mediante arreglos de cooperación basados en grupos económicos regionales y en la cooperación funcional, simbólica de la afinidad y comunidad de intereses que comparten especialmente los Estados en desarrollo pertenecientes a esos movimientos regionales de integración económica; y~~

~~Considerando que el ejercicio de los derechos de ruta y otros derechos de transporte aéreo de un Estado en desarrollo que tiene esa comunidad de intereses por una línea aérea que sea de propiedad mayoritaria y esté controlada efectivamente por otro Estado o Estados en desarrollo, o por sus nacionales, que compartan la misma comunidad de intereses, servirá para promover dichos intereses de los Estados en desarrollo;~~

La Asamblea:

1. ~~*Insta a los Estados miembros a que eviten tomar medidas unilaterales que puedan afectar al desarrollo ordenado y armonioso del transporte aéreo internacional y a que se cercioren de que las políticas y legislaciones nacionales no se apliquen al transporte aéreo internacional sin tener debidamente en cuenta las características especiales del mismo;*~~

2. ~~*Insta a los Estados miembros a que tengan en cuenta que la competencia leal es un importante principio general en la explotación de servicios aéreos internacionales;*~~

3. ~~*Insta a los Estados miembros a que sigan liberalizando la propiedad y el control de los transportistas aéreos, según las necesidades y circunstancias, por medio de las diversas medidas existentes, como la exención de las restricciones con respecto a la propiedad y el control en los acuerdos bilaterales de servicios aéreos o disposiciones sobre designación que reconozcan el concepto de comunidad de intereses dentro de las agrupaciones económicas regionales o subregionales, y las recomendadas por la OACI;*~~

42. *Insta a los Estados miembros a que acepten tales designaciones y permitan que tales líneas aéreas ejerzan los derechos de ruta y otros derechos de transporte aéreo de uno o varios Estados, en particular Estados en desarrollo del mismo grupo, de acuerdo con términos y condiciones mutuamente aceptables, comprendidos los acuerdos de transporte aéreo negociados, o que hayan de negociarse, por las partes interesadas;*

53. *Insta a los Estados miembros a que reconozcan el concepto de la comunidad de intereses dentro de los grupos económicos regionales o subregionales como base válida para la designación por parte de uno o más Estados en desarrollo de una línea aérea de otro u otros Estados en desarrollo pertenecientes al mismo grupo económico regional, cuando dicha línea aérea sea de propiedad mayoritaria y esté controlada efectivamente por ese Estado o Estados en desarrollo o por sus nacionales;*

64. *Insta a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de aplicar criterios distintos para la designación y autorización de líneas aéreas, incluyendo aquellos que la OACI ha elaborado, y adoptar un método flexible y positivo para aceptar los esfuerzos de otros Estados para liberalizar la propiedad y el control de los transportistas aéreos sin comprometer la seguridad operacional ni la protección de la aviación;*

5. *Invita a los Estados miembros que posean experiencia en diversas formas de explotación conjunta de servicios aéreos internacionales a que presenten al Consejo, de forma continua, la información relativa a dicha experiencia, de modo que la Organización pueda contar con información que pueda ser útil para los Estados miembros;*

7. ~~*Insta a los Estados miembros a que formulen leyes y políticas de competencia que se apliquen al transporte aéreo que tengan en cuenta la soberanía nacional y que consideren la orientación de la OACI en materia de competencia;*~~

8. ~~*Insta a los Estados miembros a que fomenten la cooperación entre las autoridades regionales y/o nacionales responsables de la competencia, incluyendo en el contexto de la aprobación de alianzas y fusiones;*~~

9. ~~*Invita a los Estados miembros que posean experiencia en diversas formas de explotación conjunta de servicios aéreos internacionales a que presenten al Consejo, de forma continua, la información relativa*~~

a dicha experiencia, de modo que la Organización pueda contar con información que pueda ser útil para los Estados miembros;

10. — *Pide* al Consejo que inicie la preparación de un acuerdo internacional para liberalizar la propiedad y el control de los transportistas aéreos, teniendo en consideración los aspectos de seguridad operacional y seguridad de la aviación, el principio de reciprocidad, la necesidad de permitir una adaptación gradual y progresiva con salvaguardias, la necesidad de tener en cuenta las experiencias regionales, los requisitos del derecho interno de los diversos Estados, y los efectos sobre todas las partes interesadas, incluidos los trabajadores;

11. — *Pide* al Consejo que desarrolle herramientas, como un foro de intercambio para mejorar la cooperación, el diálogo y el intercambio de información sobre competencia leal entre los Estados, con el fin de promover enfoques normativos más compatibles para el transporte aéreo internacional;

12. — *Pide* al Consejo que siga pendiente de los acontecimientos en el área de la competencia en el transporte aéreo internacional y actualice, según se requiera, sus políticas y orientación sobre competencia leal;

136. *Pide* al Consejo que, cuando se le solicite, preste toda la asistencia posible a los Estados miembros que deseen pasar a formar parte de grupos económicos regionales o subregionales por lo que respecta a la explotación de servicios aéreos internacionales; y

147. *Pide* al Consejo que, cuando se le solicite, proporcione ayuda a los Estados miembros que tomen la iniciativa de concertar arreglos de cooperación para la propiedad y explotación conjuntas de servicios aéreos internacionales, directamente entre ellos, o cuyas líneas aéreas concierten arreglos de esa naturaleza, y que oportunamente comunique a los Estados la información sobre tales arreglos de cooperación;

Sección III. Distribución de los productos de las líneas aéreasCompetencia

Considerando que los avances en las tecnologías de información y electrónicas han tenido importantes repercusiones en la forma en que la industria de las líneas aéreas realiza sus operaciones comerciales, especialmente en relación con la distribución de sus productos; y

Considerando que la OACI elaboró un Código de conducta para la reglamentación y explotación de los sistemas de reserva por computadora (SRC) para que apliquen los Estados y dos cláusulas modelo para que los Estados utilicen en forma opcional en sus acuerdos de servicios aéreos;

La Asamblea:

1. — *Pide* al Consejo que siga la evolución en materia de distribución de los servicios de las líneas aéreas y las prácticas normativas conexas y transmita a los Estados miembros toda información sobre acontecimientos significativos; y

2. — *Pide* al Consejo que examine si siguen siendo necesarios el Código SRC de la OACI y las cláusulas modelo, teniendo en cuenta los cambios en la industria y en la reglamentación.

Considerando que la Organización ha elaborado orientación sobre definición de políticas para que los Estados promuevan la armonización y la compatibilidad de los enfoques y prácticas normativos para el transporte aéreo internacional, así como sobre temas relativos a la competencia;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que tengan debidamente en cuenta el principio de oportunidad equitativa para la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional y en asuntos relacionados con la competencia;
2. *Insta* a los Estados miembros a que elaboren leyes y políticas en materia de competencia para aplicarlas al transporte aéreo, teniendo en cuenta la soberanía nacional, y a que consideren la orientación de la OACI sobre competencia;
3. *Insta* a los Estados miembros a que alienten la cooperación entre las autoridades regionales y/o nacionales responsables de la competencia al tratar asuntos relacionados con el transporte aéreo internacional, incluso dentro del contexto de la aprobación de alianzas y fusiones;
4. *Pide* al Consejo que proporcione mecanismos como, por ejemplo, un foro de intercambio, para mejorar, en materia de competencia, la cooperación, el diálogo y el intercambio de información entre los Estados, con miras a promover enfoques normativos compatibles para el transporte aéreo internacional; y
5. *Pide* al Consejo que siga atento a las novedades que tengan lugar en materia de competencia en el transporte aéreo internacional y actualice, según sea necesario, las políticas y textos de orientación pertinentes de la OACI.

Sección IV. Comercio de servicios

Considerando que, ~~respecto a la incorporación de aspectos del transporte aéreo internacional en el~~ Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), adoptado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), ha incluido ciertos aspectos del transporte aéreo internacional; y

Considerando que la OACI ha dado a conocer activamente a todas las partes interesadas las disposiciones del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, así como el mandato y la función especiales de la OACI en materia de transporte aéreo internacional;

La Asamblea:

1. *Reafirma* la necesidad de que la OACI continúe estudiando futuros arreglos de reglamentación y formule recomendaciones y propuestas para resolver los problemas que enfrenta el transporte aéreo internacional, respondiendo a los cambios internos y externos que lo afectan;
2. *Reconoce* que dichos arreglos deberían crear un entorno en el que el transporte aéreo internacional pueda desarrollarse y continuar prosperando de forma ordenada, eficiente y económica sin comprometer la seguridad operacional y la protección, garantizando al mismo tiempo los intereses de todos los Estados miembros y su participación efectiva y sostenida en el transporte aéreo internacional;
3. *Reafirma* la función primordial de la OACI de elaborar criterios de orientación sobre la reglamentación del transporte aéreo internacional;

4. *Insta* a los Estados miembros que participen en negociaciones, acuerdos y arreglos comerciales relacionados con el transporte aéreo internacional, a que:

- a) aseguren y garanticen la coordinación interna en sus administraciones nacionales y, en particular, la participación directa de las autoridades aeronáuticas y de la industria de la aviación en las negociaciones;
- b) se aseguren de que sus representantes conozcan plenamente las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las características especiales del transporte aéreo internacional y sus estructuras, acuerdos y arreglos de reglamentación;
- c) tengan en cuenta sus derechos y obligaciones respecto a los Estados miembros de la OACI que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio OMC;
- d) examinen cuidadosamente las repercusiones de toda propuesta de incluir un servicio o una actividad de transporte aéreo adicional en el AGCS teniendo especialmente en cuenta la estrecha relación entre los aspectos económicos, de medio ambiente y de seguridad operacional y protección del transporte aéreo internacional;
- e) den a conocer plenamente la función y el mandato de la OACI en la elaboración de criterios de orientación sobre reglamentación económica, incluida la liberalización del transporte aéreo internacional, y consideren la conveniencia de usar dicha orientación; y
- f) registren en la OACI, de acuerdo con el Artículo 83 del Convenio, copias de todas las exenciones y compromisos específicos relacionados con el transporte aéreo internacional obtenidos de conformidad con el AGCS;

5. *Pide* a la Organización Mundial del Comercio, a sus Estados miembros y observadores que otorguen debida consideración a:

- a) las estructuras y arreglos de reglamentación que caracterizan al transporte aéreo internacional, así como la liberalización que está teniendo lugar a escala bilateral, subregional y regional;
- b) la responsabilidad constitucional de la OACI con respecto al transporte aéreo internacional y, en particular, su seguridad operacional y protección; y
- c) las políticas y los textos de orientación actuales de la OACI relativos a la reglamentación económica del transporte aéreo internacional, así como su labor continua en esta esfera; y

6. *Pide* al Consejo que:

- a) siga ejerciendo una función de liderazgo mundial para facilitar y coordinar el proceso de liberalización económica, garantizando al mismo tiempo la seguridad operacional, la protección de la aviación y la protección del medio ambiente en la esfera del transporte aéreo internacional;
- b) participe dinámicamente en las actividades en materia de comercio de servicios que puedan afectar al transporte aéreo internacional e informe consiguientemente a los Estados miembros; y

- c) promueva la comunicación, cooperación y coordinación efectivas y permanentes entre la OACI, la Organización Mundial del Comercio-OMC y otros organismos intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupen del comercio de servicios.

Sección V. — Elaboración de criterios

~~Considerando que los gobiernos tienen responsabilidades y obligaciones internacionales en la reglamentación económica del transporte aéreo internacional;~~

~~Considerando que la liberalización económica y la evolución de la industria del transporte aéreo continuarán ofreciendo oportunidades y planteando retos y problemas con respecto a la reglamentación del transporte aéreo internacional; y~~

~~Considerando que la Organización ha abordado muchos de los problemas de reglamentación y compilado los criterios y textos de orientación conexos;~~

La Asamblea:

1. ~~Insta a los Estados miembros a que en sus funciones de reglamentación tengan en cuenta los criterios y textos de orientación elaborados por la OACI sobre reglamentación económica del transporte aéreo internacional, tales como los comprendidos en el Doc 9587, Criterios y textos de orientación sobre la reglamentación económica del transporte aéreo internacional;~~

2. ~~Alienta a los Estados miembros a que incorporen los principios básicos de justicia e igualdad de oportunidades para competir, no discriminación, transparencia, armonización, compatibilidad y cooperación consagrados en el Convenio y plasmados en las políticas y las orientaciones de la OACI, en sus leyes y reglamentos y en los acuerdos de servicios aéreos;~~

3. ~~Pide al Consejo que se asegure de que esos criterios y textos de orientación relativos a la reglamentación económica se mantengan pertinentes y vigentes y respondan a las circunstancias y a las necesidades cambiantes de los Estados; y~~

4. ~~Pide al Consejo que considere vías y medios adicionales con los que se perfeccione el estado de sus políticas para el desarrollo económico sostenible del sistema de transporte aéreo.~~

APÉNDICE DB

Impuestos

~~Considerando que el transporte aéreo internacional desempeña una función importante en el progreso y expansión del comercio y de los viajes internacionales y~~

~~Considerando que los impuestos aplicables al transporte aéreo internacional, por ejemplo, a las aeronaves, el combustible y otros suministros técnicos, semejantes que se utilizan en el transporte aéreo internacional, los impuestos sobre la renta los ingresos de las empresas de transporte aéreo internacional y sobre las aeronaves y otros bienes muebles relacionados con la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional, y los impuestos sobre su y la venta y o de esos servicios, pueden tener repercusiones económicas y de competencia negativas en las operaciones de transporte aéreo internacional;~~

Considerando que en los ~~critérios de la OACI contenidos en el Doc 8632, Criterios de la OACI sobre impuestos en la esfera del transporte aéreo internacional,~~ contenidos en el Doc 8632, se hace una distinción conceptual entre derechos e impuestos en el sentido de que “un derecho es un gravamen destinado y aplicado específicamente para sufragar los costos del funcionamiento de las instalaciones y los servicios proporcionados a la aviación civil, y un impuesto es un gravamen destinado a recaudar ingresos para el gobierno nacional o local que generalmente no se aplican a la aviación civil en su totalidad ni en función de los costos”;

Considerando que es sumamente preocupante que algunos Estados miembros imponen cada vez más gravámenes a ciertos aspectos del transporte aéreo internacional y que los ~~derechos sobre el gravámenes impuestos al tráfico aéreo,~~ de los que algunos pueden catalogarse como impuestos sobre la venta o utilización del transporte aéreo internacional, están proliferando;

Considerando que la cuestión de los gravámenes relacionados con las emisiones de los motores de las aeronaves se trata en la Resolución ~~A38-1739-XX~~ de la Asamblea, *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local* (Apéndice H, *Repercusiones de la aviación en la calidad del aire local*); y

Considerando que ~~la resolución~~ los criterios de la OACI sobre impuestos que figuran en el Doc 8632 complementan el Artículo 24 del Convenio y tienen la finalidad de reconocer ~~el carácter particular~~ la naturaleza de la aviación civil internacional y la necesidad de eximir de impuestos ciertos aspectos de las operaciones del transporte aéreo internacional;

La Asamblea:

1. ~~Insta a los Estados miembros a que cumplan las resoluciones del Consejo contenidas en el Doc 8632, los Criterios de la OACI sobre impuestos en la esfera del transporte aéreo internacional,~~ contenidos en el Doc 8632, ~~a fin de evitar que se impongan~~ y que eviten imponer a la aviación internacional impuestos discriminatorios;
2. *Insta* a los Estados miembros a que eviten la doble imposición en el campo del transporte aéreo; y
3. ~~Pide al Consejo que se ejercere de que la orientación y el asesoramiento contenidos en el Doc 8632 estén actualizados y respondan a las necesidades de los Estados miembros y continúe promoviendo más enérgicamente su aplicación~~ siga promoviendo los criterios de la OACI sobre impuestos, esté atento a las novedades y actualice sus criterios según se requiera.

APÉNDICE EC

Aeropuertos y servicios de navegación aérea

Sección I. Política en materia de derechos

Considerando que el Artículo 15 del Convenio establece las bases para aplicar y divulgar los derechos para los aeropuertos y servicios de navegación aérea;

Considerando que en las ~~políticas de la OACI contenidas en el Doc 9082, Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea,~~ contenidas en el Doc 9082, se hace una distinción conceptual entre derechos e impuestos en el sentido de que “un derecho es un gravamen

destinado y aplicado específicamente para sufragar los costos del funcionamiento de las instalaciones y los servicios proporcionados a la aviación civil, y un impuesto es un gravamen destinado a recaudar ingresos para el gobierno nacional o local que generalmente no se aplican a la aviación civil en su totalidad ni en función de los costos”;

Considerando que la cuestión de los gravámenes relacionados con las emisiones de los motores de las aeronaves y las medidas basadas en criterios de mercado se trata separadamente en la Resolución A38-17 de la Asamblea, *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local* (Apéndice H, *Repercusiones de la aviación en la calidad del aire local*), y en la Resolución A38-18, *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático*;

~~*Considerando* que en el Artículo 15 del Convenio se establece la base para la aplicación y publicación de los derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea;~~

Considerando que se ha encargado al Consejo que formule recomendaciones para orientación de los Estados miembros con respecto a los principios conforme a los cuales los proveedores de aeropuertos y de servicios de navegación aérea para la aviación civil internacional pueden imponer derechos para recuperar los costos del suministro de dichos servicios y obtener otros ingresos de los mismos, y con respecto a los métodos que pueden aplicarse a dicho efecto; y

Considerando que el desarrollo de la infraestructura de transporte aéreo y el plan mundial de mejoras por bloques del sistema de aviación (ASBU) requiere estudios de rentabilidad justificativos para obtener financiación para apoyar ~~su~~ implantación; y

~~*Considerando* que el Consejo adoptó y revisó en la medida necesaria y publicó el Doc 9082, *Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea*;~~

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a asegurarse de que se respete plenamente el Artículo 15 del Convenio;
2. *Insta* a los Estados miembros a basar la recuperación de los costos de los aeropuertos y de los servicios de navegación aérea que suministran a la aviación civil internacional, o cuyo suministro comparten, en los principios establecidos en el Artículo 15 del Convenio y en el Doc 9082, *Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea*, independientemente de la estructura orgánica bajo la cual se explotan los aeropuertos y los servicios de navegación aérea;
3. *Insta* a los Estados miembros a garantizar que los derechos aeroportuarios y en concepto de servicios de navegación aérea se apliquen a sufragar los costos de proporcionar instalaciones y servicios para la aviación civil;
4. *Insta* a los Estados miembros a hacer todo lo posible en cumplimiento del Artículo 15 del Convenio para publicar y comunicar a la Organización todos los derechos que un Estado miembro imponga o permita imponer por el uso de los aeropuertos y de las instalaciones y servicios de navegación aérea que hagan las aeronaves de cualquier otro Estado miembro;
5. *Alienta* a los Estados miembros a que adopten los principios de no discriminación, de relación de los derechos con los costos, de transparencia y de consulta, según lo dispuesto en el Doc 9082, en la

legislación, reglamentación o políticas nacionales, así como en sus acuerdos de servicios aéreos, a fin de asegurar el cumplimiento por los aeropuertos y proveedores de servicios de navegación aérea;

6. *Alienta* a los Estados miembros a que garanticen la implantación de las actuales políticas de la OACI de recuperación de costos derivados de medidas y funciones de seguridad en aeropuertos y por los proveedores de servicios aéreos, según se respalda en el Doc 9082, de modo que los derechos impuestos a los usuarios en concepto de seguridad sean razonables, rentables y fomenten la armonización a escala mundial; y

7. *Pide* al Consejo que ~~elabore~~ siga elaborando o refinando, según proceda, orientaciones sobre financiación de infraestructuras de transporte aéreo, funciones de vigilancia apropiadas y financiamiento del sistema de transporte aéreo, incluidos mecanismos para apoyar las mejoras operacionales que se describen en los módulos de las mejoras por bloques del sistema de aviación (ASBU); y

8. ~~*Pide* al Consejo que se asegure de que sus políticas y la orientación relacionadas con financiamiento contenidas en el Doc 9082 y otros documentos estén actualizadas y respondan a las necesidades de los Estados miembros.~~

Sección II. Aspectos económicos y de gestión de la infraestructura de aviación

~~*Considerando* que, al atender los crecientes volúmenes de tráfico, los costos globales de suministrar aeropuertos y servicios de navegación aérea siguen aumentando para atender los crecientes volúmenes de tráfico;~~

~~*Considerando* que los Estados miembros ponen cada vez más énfasis en mejorar la eficiencia y eficacia en función de los costos del suministro de aeropuertos y servicios de navegación aérea;~~

Considerando que debería mantenerse un equilibrio entre los respectivos intereses financieros de los proveedores de aeropuertos y de servicios de navegación aérea por una parte y de los transportistas aéreos y otros usuarios por la otra, que debería estar basado en el fomento de la cooperación entre proveedores y usuarios;

~~*Considerando* que los Estados miembros han pedido a la Organización que proporcione asesoramiento y orientación destinados a promover la recuperación equitativa de los costos de los aeropuertos y los servicios de navegación aérea;~~

Considerando que los Estados miembros ceden cada vez más la explotación de aeropuertos y servicios de navegación aérea a entidades comercializadas y privatizadas que podrían tener menos conciencia y conocimientos de las obligaciones de los Estados estipuladas en el Convenio y sus Anexos y de los criterios y textos de orientación de la OACI en la esfera económica, y utilizan las instalaciones y servicios de navegación aérea multinacionales para cumplir los compromisos asumidos en virtud del Artículo 28 del Convenio; y

Considerando que el Consejo adoptó directrices provisionales sobre políticas de asignación de costos del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) para garantizar que todos los usuarios reciban un trato equitativo;

La Asamblea:

1. *Recuerda* a los Estados miembros que, respecto a los aeropuertos y servicios de navegación aérea, ellos son exclusivos responsables respecto a los compromisos que han asumido en virtud del Artículo 28

del Convenio, sean cuales fueren las entidades que explotan los aeropuertos y los servicios de navegación aérea en cuestión;

2. *Alienta* a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de establecer entidades autónomas para la explotación de los aeropuertos y proveedores de servicios de navegación aérea, teniendo en cuenta tanto la viabilidad económica como el interés de los usuarios y demás interesados;

3. *Insta* a los Estados miembros a promover la calidad de los servicios de navegación aérea mediante la buena gobernanza;

4. *Insta* a los Estados miembros a cooperar en la recuperación de los costos de las instalaciones y servicios de navegación aérea multinacionales y a considerar la aplicación de las directrices provisionales del Consejo sobre políticas de la OACI de asignación de costos del GNSS;

~~5. — Pide al Consejo que continúe elaborando criterios y textos de orientación de la OACI con miras a contribuir a aumentar la eficiencia y mejorar la relación costo-eficacia en el suministro y explotación de aeropuertos y servicios de navegación aérea, incluyendo la base para una sólida cooperación entre proveedores y usuarios;~~

65. *Pide* al Consejo que continúe perfeccionando, según se requiera, sus directrices sobre políticas de asignación de costos del GNSS y la coordinación de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, incluido su interfuncionamiento eficiente en función de los costos; y

76. *Pide* al Consejo que promueva los criterios de la OACI sobre derechos impuestos a los usuarios y los textos de orientación conexos, ~~incluyendo asesoramiento en organización y gestión~~, a fin de que los Estados miembros, ~~los y sus aeropuertos privatizados explotados con criterios comerciales~~, así como las entidades que prestan servicios de navegación aérea, ~~los conozcan mejor y tomen mayor conciencia de ellos y los apliquen~~;

~~8. — Pide al Consejo que mantenga en estudio la situación económica de los aeropuertos y de los servicios de navegación aérea y presente los correspondientes informes a los Estados miembros a intervalos adecuados; y~~

~~9. — Insta a los Estados miembros a hacer todo lo posible por proporcionar con la menor demora posible los datos financieros relativos a sus aeropuertos y servicios de navegación aérea para permitir que el Consejo proporcione dicho asesoramiento y prepare dichos informes.~~

APÉNDICE BD

Datos de aviación y Estadísticas

Considerando que el Programa de datos de aviación y estadísticas de la OACI proporciona una base independiente y global para fomentar la planificación y el desarrollo sostenible del transporte aéreo internacional;

Considerando que cada Estado miembro se ha comprometido a que sus líneas aéreas internacionales comuniquen los datos y las estadísticas solicitados por el Consejo de conformidad con el Artículo 67 del Convenio;

Considerando que el Consejo también ha establecido requisitos con respecto a los datos y las estadísticas relativos a las operaciones de las líneas aéreas interiores, aeropuertos internacionales e instalaciones y servicios en rutas internacionales en virtud de los Artículos 54 y 55 del Convenio;

Considerando que el Consejo ha establecido los requisitos relativos a la recopilación de datos y estadísticas sobre aeronaves civiles matriculadas de conformidad con el Artículo 21 del Convenio;

Considerando que es necesario que la Organización recopile datos y estadísticas de los Estados sobre el consumo anual de combustible de aviación a fin de utilizarlos para hacer frente a los retos emergentes en materia de desarrollo sostenible del transporte aéreo y supervisar y notificar el posible impacto de las medidas económicas vinculadas a los aspectos operacionales de los servicios de la aviación internacional y la infraestructura conexas, e informe al respecto;

~~*Considerando* que la designación de coordinadores para las estadísticas de la aviación, por los Estados, facilitará la notificación oportuna de las estadísticas y los datos solicitados por la OACI;~~

Considerando que el Consejo ha adoptado una política de gestión en función de los objetivos que requiere la recopilación de datos, estadísticas y análisis pertinentes para medir la eficacia de la totalidad de la Organización y de sus partes constitutivas en el cumplimiento de los Objetivos estratégicos de la Organización;

~~*Considerando* que la base de datos estadísticos integrada para la validación y el almacenamiento de datos de la OACI proporciona a los Estados miembros y a otros usuarios un sistema en línea eficiente para la extracción de datos estadísticos;~~

~~*Considerando* que varios de los Estados miembros todavía no presentan, o no han estado presentando por completo, las estadísticas pedidas por el Consejo;~~

Considerando que la cooperación entre las organizaciones internacionales activas en la recopilación y distribución de estadísticas—datos y estadísticas de aviación puede ayudar a ampliar el alcance, la cobertura y la calidad de los datos, evitar la duplicación de esfuerzos y reducir la carga de presentar estadísticas los Estados;

Considerando que la función de la OACI de procesar y difundir datos y estadísticas de aviación permite a los Estados utilizar los datos como una importante herramienta para que los servicios de aviación civil internacional puedan ser explotados en forma acertada y económica; y

Considerando que la OACI ha seguido esforzándose por hacer eficientes y eficaces los procesos que incorporan datos y estadísticas de aviación, mediante el desarrollo de un conjunto de herramientas electrónicas para responder a las necesidades en evolución de los Estados miembros;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que designen coordinadores para los datos y las estadísticas de aviación, y hagan todo lo posible para proporcionarlos a las estadísticas requeridas por la OACI a tiempo y electrónicamente, cuando sea posible;

2. ~~*Insta* a los Estados miembros a que utilicen las herramientas electrónicas disponibles al acceder a los datos de aviación de la OACI;~~

~~3. Alienta a los Estados miembros a que utilicen las herramientas electrónicas disponibles al proporcionar datos de aviación a la OACI;~~

42. Alienta a los Estados miembros a que utilicen las herramientas electrónicas disponibles al proporcionar datos y estadísticas de aviación y al tener acceso a los mismos y a que participen activamente en el desarrollo de dichas herramientas electrónicas proporcionando apoyo, intercambiando información y compartiendo los conocimientos y experiencias pertinentes; y

53. Pide al Consejo que, cuando sea necesario, recurra a expertos nacionales en las disciplinas pertinentes para examinar regularmente los datos estadísticos y las estadísticas recopilados por la OACI, a fin de satisfacer más eficazmente las necesidades de la Organización y de sus Estados miembros, y establecer las mediciones necesarias para vigilar la eficacia de la Organización en el cumplimiento de sus Objetivos estratégicos, y para mejorar la uniformidad de los datos y las estadísticas, hacer más completas y oportunas las notificaciones de los Estados miembros y mejorar la forma y el contenido de los análisis; y

64. Pide al Consejo que:

- a) continúe estudiando las formas de lograr una cooperación más estrecha con las Naciones Unidas (ONU), sus organismos y otras organizaciones internacionales activas en la recopilación y distribución de estadísticas, datos, estadísticas y análisis de aviación;
- b) tome las disposiciones apropiadas para que el personal de la Secretaría OACI preste asistencia a los Estados miembros que la soliciten con el fin de mejorar sus estadísticas de aviación civil y la forma de notificarlas los datos, las estadísticas y los análisis de aviación y la notificación estadística a la Organización;
- c) elabore un proceso que permita armonizar los datos y estadísticas de aviación de diferentes fuentes a fin de facilitar el suministro de datos precisos, fiables y coherentes para que los Estados tomen decisiones fundamentadas; y
- d) cree, aloje y administre una plataforma donde la comunidad aeronáutica pueda compartir y promover sus datos, estadísticas y herramientas electrónicas de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en el Convenio y en las decisiones pertinentes de la Organización.

APÉNDICE CE

Pronósticos, planificación y análisis económicos

Sección I. Pronósticos y planificación

~~Considerando que la independencia de la OACI al realizar investigaciones de tendencias y al aplicar análisis económicos proporciona la base necesaria para fomentar la planificación y el desarrollo sostenible del transporte aéreo internacional;~~

Considerando que los Estados miembros necesitan disponer de pronósticos mundiales y regionales de la evolución futura de la aviación civil, para diversos fines diversos de planificación e implantación;

Considerando que el Consejo, en el desempeño de sus funciones permanentes en la esfera económica de los aspectos económicos del transporte aéreo, debe prever los futuros acontecimientos que probablemente requieran medidas por parte de la Organización e iniciar éstas a su debido tiempo;

Considerando que la Organización debe evaluar regularmente su actuación con respecto a sus Objetivos estratégicos, centrándose particularmente en la seguridad operacional, la capacidad y eficiencia de la navegación aérea, la seguridad y facilitación de la aviación, el desarrollo económico del transporte aéreo y la protección del medio ambiente; y

Considerando que la Organización necesita disponer de pronósticos específicos y apoyo económico para fines de planificación de aeropuertos y sistemas de navegación aérea, y de vigilancia y planificación ambiental;

La Asamblea:

1. *Pide* al Consejo que ~~prepare~~ **elabore** y ~~mantenga~~ **actualice** pronósticos sobre las futuras tendencias y la evolución de la aviación civil, ~~tanto de carácter general como específico, incluyendo, cuando sea posible, datos locales y regionales así como mundiales,~~ y que los facilite a los Estados miembros y proporcione los datos necesarios sobre seguridad operacional, capacidad y eficiencia de la navegación aérea, seguridad y facilitación de la aviación, desarrollo económico del transporte aéreo y protección del medio ambiente;

2. *Pide* al Consejo que **elabore y actualice** un solo conjunto de pronósticos de tráfico a largo plazo a partir del cual puedan elaborarse pronósticos adaptados y más detallados para diversos fines, tales como planificación de sistemas de navegación aérea y análisis ambientales; y

3. *Pide* al Consejo que ~~elabore métodos y procedimientos para la preparación de pronósticos, evaluación del impacto económico de toda nueva medida, análisis de beneficios y eficacia en función de los costos, así como elaboración de análisis de rentabilidad a fin de satisfacer las necesidades de la Organización, de los grupos regionales de planificación de la navegación aérea, órganos encargados de la planificación del medio ambiente y, en su caso, otras actividades de la Organización~~ **examine y mejore** regularmente las metodologías y los procedimientos de pronosticación;

4. ~~*Pide* al Consejo que haga arreglos para recopilar y preparar información sobre los métodos actuales de pronosticación para los fines descritos en las cláusulas 1, 2 y 3 y para su divulgación oportuna a los Estados miembros, como guía para hacer sus propios pronósticos, planificación y análisis económicos; y~~

5. ~~*Pide* al Consejo que siga la marcha de los acontecimientos, lleve a cabo estudios acerca de las cuestiones principales de importancia mundial y comparta sus análisis con los Estados, las organizaciones internacionales y la industria.~~

APÉNDICE F

Aspectos económicos de las empresas de transporte aéreo

Sección II. Análisis económicos

Considerando que hay un interés permanente entre ~~los usuarios, incluidas~~ **los Estados miembros,** las organizaciones internacionales ~~con participación en los sectores,~~ **las instituciones financieras y los**

sectores de la aviación, turísticos, aeronáuticos y comerciales, acerca del nivel de los costos de explotación y el rendimiento apropiado de los transportistas aéreos internacionales en los análisis económicos del transporte aéreo, incluida la contribución de la aviación a las economías mundial, regionales y nacionales;

Considerando que existe un déficit pronunciado de información sobre la función cada vez más importante que desempeña la aviación en las economías nacionales de todo el mundo;

Considerando que los Estados miembros y otras organizaciones internacionales utilizan ampliamente los estudios objetivos de realizados por la OACI sobre los costos e ingresos del transporte aéreo internacional, y que dichos estudios han fomentado la neutralidad y han tenido como resultado un régimen más equitativo para distribuir los ingresos de las líneas aéreas; y

Considerando que es preciso que la OACI cuente con datos sobre los ingresos, los costos y las operaciones de los transportistas aéreos análisis económicos a fin de ayudar al Consejo a evaluar la eficacia de las medidas propuestas para cumplir con los Objetivos estratégicos de la Organización, y para fines de planificación ambiental, estudios de inversiones y otras finalidades;

La Asamblea:

1. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General la creación de un marco metodológico para medir en términos económicos la actividad de la aviación, así como la contribución de la aviación al producto interno bruto (PIB), el número de empleos creados por la aviación, el consumo de la aviación y las repercusiones de esta industria en la balanza de pagos;

2. *Pide* al Consejo que dé instrucciones al Secretario General para que publique periódicamente un estudio sobre las diferencias regionales en el nivel de los costos de explotación del transporte aéreo internacional, en el que se analice el modo en que las diferencias en las operaciones y precios básicos pueden afectar a sus niveles y las consecuencias que las variaciones de los costos pueden tener con respecto a las tarifas del transporte aéreo; y

3. *Insta* a los Estados miembros a que hagan todo lo posible por obtener de sus empresas de transporte aéreo internacional, con la menor demora posible, datos acerca de los costos, ingresos y otros datos solicitados por la OACI.

4. *Pide* al Consejo elaborar metodologías y procedimientos para llevar a cabo evaluaciones de las repercusiones económicas de las nuevas medidas, análisis de costos y beneficios y de rentabilidad para cubrir las necesidades de la Organización, los grupos regionales de planificación de la navegación aérea, los órganos de planificación ambiental y de otras actividades de la Organización; y

5. *Pide* al Consejo que siga la marcha de los acontecimientos, lleve a cabo estudios acerca de las cuestiones principales de importancia mundial y comparta sus análisis con los Estados, las organizaciones internacionales y la industria.

APÉNDICE G

Correo aéreo

Sección III. Correo aéreo

Considerando que la Asamblea ha dado instrucciones permanentes respecto a la labor de la OACI en la esfera del correo aéreo es un componente integral del transporte aéreo internacional, y que se ve afectado cada vez más por el comercio electrónico;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que tengan en cuenta los efectos en la aviación civil internacional cuando se formulen criterios en la esfera del correo aéreo internacional, especialmente en las reuniones de la Unión Postal Universal (UPU); y
2. *Encarga* al Secretario General que suministre a la UPU, previa solicitud y según lo estipulado en los acuerdos de cooperación pertinentes entre la UPU y la OACI, la información fáctica de que disponga.

— FIN —

1. DECLARACIÓN CONSOLIDADA REVISADA

1.1 La Resolución A38-14, *Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera transporte aéreo*, dispone que el Consejo examine regularmente la declaración e informe a la Asamblea cuando sea necesario introducirle cambios. Por ese motivo, se llevó a cabo una revisión integral del texto de la resolución para elaborar una versión revisada, cuyo texto se presenta en el Apéndice.

1.2 La declaración consolidada revisada se reestructuró para alinearla con los programas de trabajo correspondientes.

1.3 El anterior Apéndice F — Aspectos económicos de las empresas de transporte aéreo, y el Apéndice G — Correo aéreo, han quedado incorporados en el Apéndice E — Pronósticos, planificación y análisis económicos. La versión modificada de la resolución comprende los cinco apéndices siguientes:

Introducción

Apéndice A – Reglamentación económica del transporte aéreo internacional

Apéndice B – Impuestos

Apéndice C – Aeropuertos y servicios de navegación aérea

Apéndice D – Datos de aviación/Estadísticas

Apéndice E – Pronósticos, planificación y análisis económicos

1.4 Se proponen importantes cambios para el texto de la declaración consolidada, tanto de contenido como editoriales, que buscan: a) simplificar y mejorar la presentación; b) eliminar las cláusulas obsoletas o redundantes, o que se refieren a acciones que ya se han realizado; y c) incorporar cláusulas nuevas para reflejar cambios o decisiones que han tenido lugar desde la última Asamblea. Los principales cambios se encuentran en:

- a) la introducción, donde se refleja la nueva estructura de los apéndices y se incorporan cláusulas adicionales que son pertinentes para todos ellos; por ejemplo, las cláusulas donde se pide al Consejo que mantenga las políticas y la orientación de la OACI en la esfera del transporte aéreo actualizados para que respondan a los cambios y necesidades de los Estados;
- b) el Apéndice A pasa a tener cuatro secciones en lugar de cinco, en tanto que los títulos se modificaron para alinearlos con su contenido. Algunos *considerandos* y cláusulas dispositivas se revisaron con la intención de reflejar las medidas llevadas a cabo y las decisiones que se han tomado desde la última Asamblea. La sección previa sobre distribución de los servicios de las líneas aéreas se eliminó al ya no tener validez, en tanto que se creó una sección independiente para cubrir el asunto de la competencia;
- c) los Apéndices B y C, que ahora cubren impuestos y aeropuertos y servicios de navegación aérea, respectivamente, se actualizaron e incluyen cambios de carácter editorial; y
- d) los Apéndices D y E reflejan las medidas llevadas a cabo desde la última Asamblea y destacan el enfoque actual del programa de trabajo de la OACI en las áreas de datos de aviación y análisis.

2. **PLAN MUNDIAL DE TRANSPORTE AÉREO**

2.1 Para la aplicación de la declaración consolidada, así como de otras decisiones de la Asamblea, se dispondrá de calendarios de planificación de mediano y largo plazos para los Estados y la dirección estratégica para la OACI. Para dicho fin, contar con un nuevo Plan mundial de transporte aéreo sería conveniente, como lo demuestra la experiencia con el Plan global para la seguridad operacional de la aviación (GASP) y el Plan mundial de navegación aérea (GANP) en las áreas de seguridad operacional y capacidad y eficiencia de la navegación aérea.

2.2 El Plan mundial de transporte aéreo propuesto servirá de orientación para la planificación y la implantación a fin de que los Estados mejoren la conectividad aérea. Al mismo tiempo, el Plan mundial de transporte aéreo tiene por objeto dar una dirección estratégica a los programas de trabajo técnico de la OACI en el marco del Objetivo estratégico de desarrollo económico del transporte aéreo, de acuerdo con las prioridades y los resultados esperados de largo plazo.

2.3 El Consejo iniciará en 2017 el examen de una propuesta sobre el marco de un Plan mundial de transporte aéreo, con la asistencia de los grupos de expertos en la esfera del transporte aéreo, según se requiera. Después de su examen por el Consejo, el proyecto del plan y la información conexas se harán llegar a los Estados miembros para consultarlos.
